



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 511-2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 23 DIC 2015

VISTO: El Informe N° 1372-2015/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 1270201, Informe N° 362-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, memorándum N° 1848-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, Resolución Gerencial General Regional N° 139-2013/GOB.REG.HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, como resultado del Proceso de Selección: Adjudicación Menor Cuantía N° 004-2013/GOB.REG.HVCA/CEP – primera Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Ing. Antonio Taype choque, han suscrito el Contrato N° 065-2013/ORA, de fecha 20 de marzo de 2013, para la Contratación de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: “*Construcción y Equipamiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Primario N° 36475 – San Gerónimo - Huancavelica*”, por un monto ascendente a la suma de S/. 29,700.00 (Veintinueve Mil Setecientos con 00/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IGV, con un plazo de ejecución de la prestación del servicio de seis (06) meses;

Que, al respecto la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, ha solicitado se efectúe la reducción de prestaciones del monto contractual del Contrato N° 065-2013/ORA, que se encuentra bajo el sistema de contratación a suma alzada, para lo cual sustenta a través del Informe N° 1372-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y el Informe N° 362-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, que la ejecución de la obra “*Construcción y Equipamiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Primario N° 36475 – San Gerónimo - Huancavelica*”, en sus inicios estuvo a cargo del Inspector de Obra – Ing. Wilmer Avalos Neyra, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 139-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 13 de febrero de 2013, pero con fecha 20 de marzo de 2013 se suscribe el Contrato N° 065-2013/ORA con el Ing. Antonio Taype Choque, por tanto el día 21 de marzo de 2013 se realiza el corte de obra, empezando así las funciones del Supervisor de Obra, a cuya fecha conforme a la verificación de los metrados realizados, se estableció que la obra presentaba un avance acumulado de 35.79% en consecuencia corresponde se realice la reducción según el siguiente esquema:

- Monto Total del Contrato N° 065-2013/ORA	S/. 29,700.00
- 35.79% del Monto del Contrato	S/. 10,629.63
- 25% del M.C. máximo a reducir según Ley.	S/. 7,425.00
	S/. 29,700.00 – 7,425.00
- Monto del Contrato Reducido	S/. 22,275.00

Se precisa además que, el porcentaje del 25% por supervisión, significa una reducción del monto del Contrato Principal por Supervisión equivalente al importe de S/. 7,425.00 (Siete Mil Cuatrocientos Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles), en conformidad al Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el nuevo monto del Contrato la suma de S/. 22,275.00 (Veintidós Mil Doscientos Setenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles);

Que, al respecto, luego de la evaluación llevada a cabo por la Oficina de Logística, a través del Informe N° 1543-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OTA-OL y la Opinión Legal N° 0084-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, conforme a los fundamentos expuestos, se señala que la reducción





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 510 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 23 DIC 2015

a efectuarse no altera el objetivo del Contrato N° 065-2013/ORA, debiendo ser ejecutado en el mismo plazo seis (06) meses, por lo que resulta factible la reducción de prestaciones con carácter excepcional por la suma de S/. 7,425.00 (Siete Mil Cuatrocientos Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles); que representa el 25% del Monto Total del Contrato, ello en el marco de las Disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, se debe indicar que la reducción, es una de las facultades conferidas a las Entidades durante la etapa de ejecución contractual, permitiendo la posibilidad de ordenar la reducción de prestaciones para alcanzar la finalidad del Contrato y con ello satisfacer el Interés Público, en esa medida resulta permisible por la normatividad de Contrataciones, ordenar al contratista la reducción de prestaciones;

Que, a lo antes mencionado, se tiene que el Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 174° del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede, entre otras, ordenar reducir las prestaciones hasta el porcentaje que ahí se señala, siendo el caso que para bienes y servicios este no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del Monto Total del Contrato Original, los cuales corresponden ser aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, así cuando una Entidad contrata un servicio bajo el sistema de contratación a suma alzada, se debe determinar con exactitud su magnitud, calidad y cantidad, debiendo establecer esta información en los términos de referencia. Asimismo, es de señalar que cuando el sistema de contratación elegido por una Entidad para contratar un servicio a suma alzada, es cuando el postor obliga a realizar el íntegro de los trabajadores necesarios para la prestación de los servicios requeridos por la entidad, en el plazo y por el monto ofertado en sus propuestas técnicas y económicas, respectivamente. De esta forma, la entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica;

Que, al respecto, resulta necesario citar lo precisado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 008-2012/DTN, en cuyo numeral 2.1.3 señala: *“De otro lado independientemente del sistema de contratación elegido por una Entidad, el Artículo 41° de la Ley ha otorgado a la entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del Contrato”*. El mismo Artículo prevé, también, la posibilidad de ordenar la reducción de prestaciones;

Que, siendo así, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina *“clausulas exorbitantes”* que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el Régimen de Contrataciones del Estado-, en los que la administración pública representa al interés general, el servicio público y su contraparte representa al interés privado;

Que, asimismo, es importante precisar que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones -así como la ejecución de prestaciones adicionales- le ha sido conferida a la entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con sus respectivas funciones que le ha conferido la Ley.

Que, estando a lo expuesto y teniendo como sustento lo informado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, se evidencia que el porcentaje (%) de incidencia de reducción del Contrato N° 065-2013/ORA, de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra *“Construcción y*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 510 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 23 DIC 2015

Equipamiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Primaria N° 36475 – San Gerónimo - Huancavelica”, no supera el porcentaje de incidencia establecido legalmente; por lo tanto, resulta procedente su aprobación vía acto resolutivo;

Estando a lo informado y a la Opinión Legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la reducción de las prestaciones que contiene el Contrato N° 065-2013/ORA, de fecha 20 de marzo de 2013, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Ing. Antonio Taype Choque, por la Supervisión de la Obra: “Construcción y Equipamiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Primaria N° 36475 – San Gerónimo - Huancavelica”, hasta por la suma de S/. 7,425.00 (Siete Mil Cuatrocientos Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles), que representa el 25% del Monto Total del Contrato, siendo el nuevo monto del Contrato la suma de S/. 22,275.00 (Veintidós mil Doscientos Setenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles); por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Oficina de Logística la formulación de la Addenda correspondiente al Contrato N° 065-2013/ORA, de fecha 20 de marzo de 2013, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y al Ing. Antonio Taype Choque, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA
GOBERNADOR
Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL



WSF/Cuer